



**AMPLIACION NRO 1 - ACTA DE SUSPENSIÓN TOTAL No 1**

<b>Código:</b>	8-MCT-F-02
<b>Versión:</b>	1.2
<b>Fecha:</b>	junio-2020

<b>No. Contrato</b>	FA-CD-I-S-340- 2019	<b>Es prestación de servicios</b>	<b>Sí</b> ____ <b>No</b> X
<b>Objeto</b>	Desarrollar las actividades necesarias para estructurar, implementar, acompañar y realizar la asistencia técnica de los emprendimientos y proyectos productivos que operarán en el municipio de Gramalote durante las fases de traslado y postraslado en el marco del Plan de Reasentamiento.		
<b>Contratista</b>	FUNDACIÓN SOCYA		
<b>Plazo (Incluidas Las Prórrogas)</b>	40 meses		
<b>Valor (incluido el valor de las adiciones)</b>	\$3.892.972.095 Tres mil ochocientos noventa y dos millones novecientos setenta y dos mil noventa y cinco pesos		
<b>Fecha de inicio de la suspensión</b>	26 abril 2023	<b>Fecha de acta de inicio del contrato</b>	30 diciembre 2019
<b>Fecha pactada de reinicio</b>	6 Junio 2023	<b>Fecha terminación del contrato (incluido el término de suspensión)</b>	9 Junio 2023

El día 10 de mayo de 2023, los suscritos, en su calidad de representante legal de la Fundación Socya **JUANA PÉREZ MARTÍNEZ**, y **JORGE ANDRES CHARRY** Subgerente de Regiones del Fondo Adaptación, en su calidad de ordenador del gasto, acuerdan ampliar el tiempo de la Suspensión Total nro. 1 del contrato FA-CD-I-S-340 DE 2019, por el término de veintiséis días (26) calendario, **contados a partir del 11 de mayo de 2023 hasta el 5 de junio de 2023** inclusive, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- El 26 de abril de 2023, se firmó Acta de Suspensión Total nro. 1 del contrato de obra nro. **FA-CD-I-S-342 DE 2019** por el término de 15 días calendario, contados a partir del 26 de abril de 2023 hasta el día 10 de mayo de 2023, inclusive, acordando que el reinicio sería el día 11 de mayo de 2023, tal como quedó consignado en el cuerpo de la misma, con el propósito de analizar los términos de viabilidad y condiciones de una eventual modificación solicitada por la interventoría.
- El 8 de mayo la Corporación Colombia internacional, remite mediante correo electrónico “*Respuesta a su comunicado E-2023-002135 de fecha 4 de mayo de 2023 y correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2023.*” En la que incluye propuesta de adición del contrato Nro. . FA-CD-I-S-342 DE 2019, documento que deberá ser revisado y analizado de forma integral por las partes.
- El 9 de mayo de 2023, la Interventoría remite al supervisor del contrato “*Recomendación Ampliación Suspensión de Contratos*” en el que indica: *Esta Interventoría, con miras a lograr concretar aspectos de vital importancia para continuar la ejecución del proyecto de reactivación económica de Gramalote a través del contrato de consultoría FA-CD-I-S-340- 2019 y su correspondiente contrato de interventoría FA-CD-I-S-342- 2019 y, como quiera que aún faltan por finiquitar aspectos de orden financiero, jurídico y técnico que avalen la continuidad de los mismos, recomienda que se prolonguen o amplíen las suspensiones de los mismos.*

**Recomendación de la Interventoría**

La interventoría se expresa en los siguientes términos: “*Esta Interventoría, con miras a lograr concretar aspectos de vital importancia para continuar la ejecución del proyecto de reactivación económica de Gramalote a través del contrato de consultoría FA-CD-I-S-340- 2019 y su correspondiente contrato de interventoría FA-CD-I-S-342- 2019 y, como quiera que aún faltan por finiquitar aspectos de orden financiero, jurídico y técnico que avalen la continuidad de los mismos, recomienda que se prolonguen o amplíen las suspensiones de los mismos.*

*En efecto, si bien se han logrado unos primeros acuerdos entre las partes de orden temporal y técnico, hace falta concretar y viabilizar los aspectos financieros y jurídicos que permitan el levantamiento de las suspensiones de los mismos y continuar con la ejecución de las actividades que se encuentran pendientes de culminar.*



**AMPLIACION NRO 1 - ACTA DE SUSPENSIÓN TOTAL No 1**

<b>Código:</b>	8-MCT-F-02
<b>Versión:</b>	1.2
<b>Fecha:</b>	junio-2020

*Estos aspectos, además los trámites al interior de cada una de las entidades para formalizar los documentos modificatorios a que haya lugar, no se logran obtener en el término de suspensión en que se encuentra el contrato actualmente, por lo que se hace necesario ampliar la suspensión de los mismos por 25 días más y/o hasta el 5 de junio de 2023, inclusive; suspensiones que deberán darse o contarse desde la fecha de emisión y formalización del documento correspondiente, y antes del vencimiento del plazo del contrato.*

*Esta medida permitiría a las partes evaluar, discutir y llegar a los acuerdos necesarios en que quedan las partes respecto de sus obligaciones y términos contractuales; medida que igualmente permitirá salvaguardar los recursos públicos destinados para el Proyecto de Reactivación Económica de Gramalote en su administración, ejecución y para superar los hechos presentados en el proceso contractual.”*

**Análisis del Líder del Sector de Reactivación Económica**

De acuerdo con lo anterior y considerando que es solo hasta el pasado 8 de Mayo que la firma interventora remite propuesta de prórroga y adición del contrato, y en este sentido considerando que no se han superado la justificación por la que se generó la suspensión Nro. 1 del contrato FA-CD-I-S-342 DE 2019, se considera pertinente proceder con la ampliación de la suspensión, de forma que se puedan efectuar los respectivos análisis para las eventuales modificaciones que sean necesarias y pertinentes para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y en aras de dar continuidad al vínculo contractual que garantizaría el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades allí establecidas.

Es preciso señalar que si bien, el sector Reactivación Económica ha recibido, de parte de la interventoría comunicados en lo que se relacionan presuntos incumplimientos de las obligaciones del contrato de consultoría pero que no se ha logrado iniciar en debida forma el proceso administrativo correspondiente, es procedente avalar la solicitud de suspensión presentada por la interventoría Corporación Colombia Internacional - CCI, para efectos de estudiar la solicitud presentada por el consultor y avalada por el interventor, lo anterior sin que dicha suspensión genere compromiso alguno por parte del Fondo Adaptación, de aceptación sobre la propuesta en mención.

Así las cosas el Fondo Adaptación, procedería con el análisis y de ser pertinente la modificación del contrato FA-CD-I-S-340 DE 2019, durante la suspensión, veintiséis días (26) calendario, esto es, entre el 11 mayo y el 5 de junio de 2023. En este sentido, las partes acuerdan que el plazo de ejecución se reanudará el día 6 de junio de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a adoptar las medidas necesarias para conservar, proteger, monitorear y realizar seguimiento al proyecto durante el periodo de suspensión.

Lo anterior, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (...)** *Las partes podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando existan motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. En caso de requerirse la suspensión de la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá preparar para suscripción del ORDENADOR DEL GASTO y del CONSULTOR el acta, previo aval del Asesor Líder de Reactivación Económica en la cual consten las razones de hecho y de derecho que la justifican. El CONSULTOR deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión. El contrato se podrá suspender en las circunstancias previstas en los TCC que dieron origen a este contrato a la minuta del contrato y en la matriz de riesgos del proceso de selección adelantado. La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el periodo de suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan. Para efectos del reinicio anticipado de las actividades producto de la suspensión. se deberá suscribir por el CONSULTOR Y LA SUPERVISIÓN el acta de reinicio correspondiente y realizar los ajustes a las garantías (...)*

La suspensión, es por un tiempo limitado y concluido el plazo, se reanudará automáticamente el contrato sin necesidad de acta. No obstante, las partes acuerdan que en el evento en que se superen las causas que impiden reiniciar la ejecución del contrato en un término menor al establecido en la presente acta, las partes de común acuerdo podrán modificar las condiciones necesarias para proceder al reinicio de este, previa suscripción de la respectiva acta de reinicio anticipado.

El contratista se compromete a informar al respecto, a la aseguradora, con copia al Fondo Adaptación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en el Fondo Adaptación para su respectiva aprobación.

Se deja constancia que con la presente suspensión total no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y que no se genera erogación adicional alguna para las partes, ni se afecta el equilibrio financiero del contrato.



**AMPLIACION NRO 1 - ACTA DE SUSPENSIÓN TOTAL No 1**

<b>Código:</b>	8-MCT-F-02
<b>Versión:</b>	1.2
<b>Fecha:</b>	junio-2020

El Líder del E.T de Reactivación económica remitirá a la Secretaría General del Fondo Adaptación por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a su suscripción, la presente acta para que se proceda a su publicación en el sitio web de la entidad y en el SECOP. Así mismo, se remitirá el original de esta acta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que sean incluidas en el expediente contractual, previo a lo cual deberá haberla registrado en el PSA, cuando aplique, y en todos los casos en el SIFA.

El acta requiere del aval del supervisor/interventor y Líder del Sector de Reactivación económica

Para constancia, se firma la presente Acta, a los 10 días del mes de mayo de 2023.

**JUANA PÉREZ MARTÍNEZ**  
Representante legal Contratista

**JORGE ANDRÉS CHARRY**  
Ordenador del gasto Fondo Adaptación

**ADRIANA SENIOR MOJICA**  
Representante Legal Interventoría

Aval:

**GERARDO ANDRÉS TREJOS**  
Líder E.T de Reactivación económica  
Vo.Bo.

Original Expediente del Contrato/convenio

Aprobó aspectos jurídicos contractuales: Yennifer Parra Moscoso - Líder E.T. Gestión Jurídica Misional  
Proyectó aspectos técnicos: Guiovanna Delgado Caballero- Jennifer Muñoz Chauz- Contratistas  
Revisó y Aprobó: Aspectos técnicos: Gerardo Andrés Trejos- Líder E.T Reactivación económica